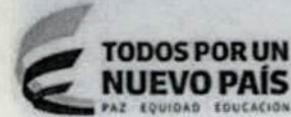




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500283721

Bogotá, 16/03/2018



20185500283721

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10228 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

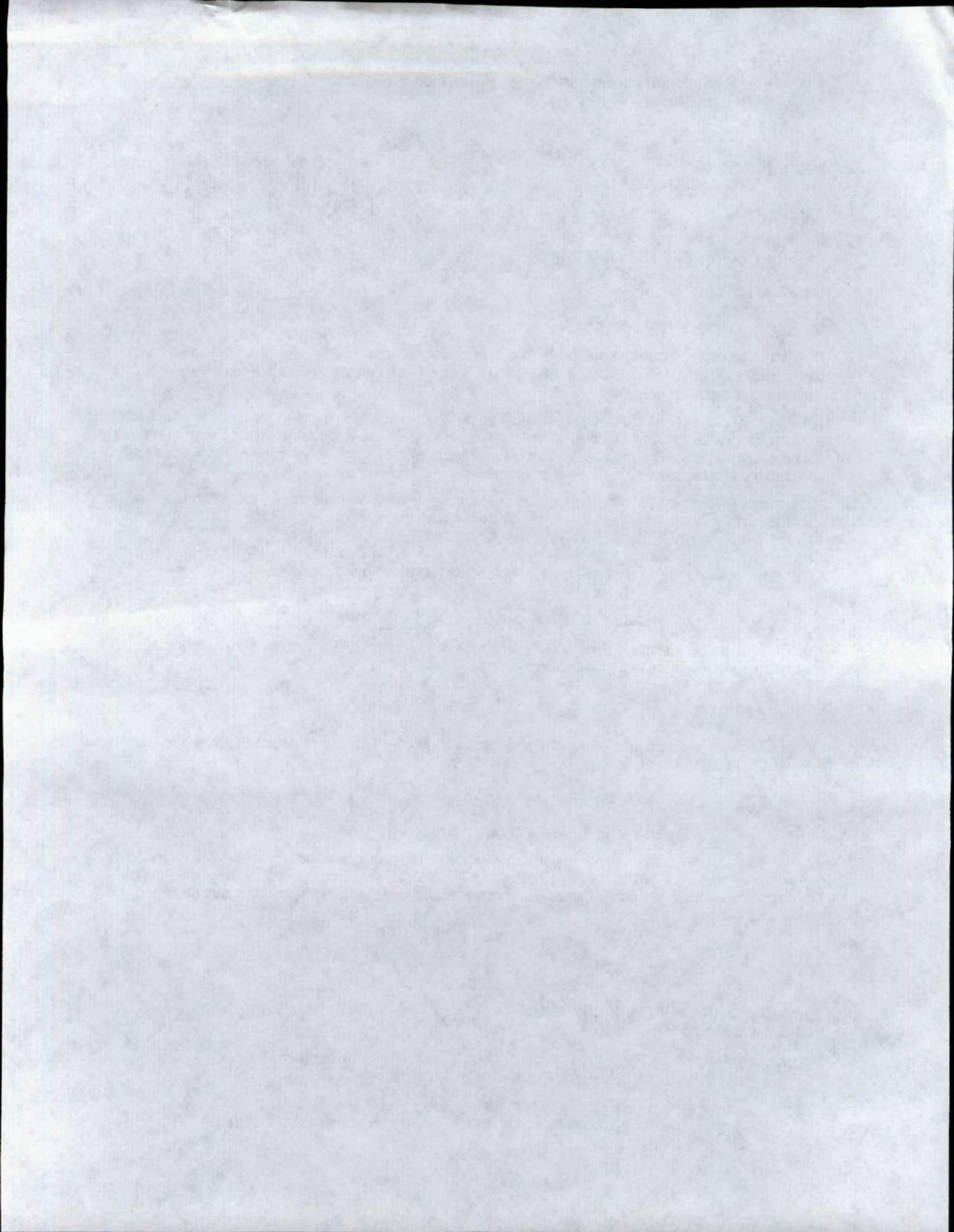
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1



218

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10228 DE 02 MAR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT 800125299 - 4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 *"corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"*

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte *"dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT 800125299 -4.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT 800125299 -4.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT 800125299 - 4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., identificada con NIT 800125299 -4.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT 800125299 - 4, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A., NIT 800125299 - 4, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

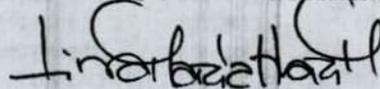
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800125299 - 4, con domicilio ubicado en la CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4 de la ciudad de CALI Departamento de VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10228 02 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

195

1 0 2 2 8 0 2 MAR 2018



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
SIGLA:T.R.C. S.A.
NIT. 800125299-4
DOMICILIO:CALI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 286400-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 08 DE ABRIL DE 1991
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:10 DE ABRIL DE 2017
ACTIVO TOTAL:\$27,141,449,294

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6954653
TELÉFONO COMERCIAL 2:6954654
TELÉFONO COMERCIAL 3:3124086489
CORREO ELECTRÓNICO:notificacionesjudicialesrc@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6954653
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:6954654
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3124086489
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:notificacionesjudicialesrc@gmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO 973 DEL 27 DE MARZO DE 1991 NOTARIA PRIMERA DE CALI ,
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NÚMERO 38667
DEL LIBRO IX Y ESCRITURA NRO 1057 DEL 05 DE ABRIL DE 1991 NOTARIA PRIMERA DE
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE ABRIL DE 1991 BAJO EL NÚMERO
38669 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO ASOCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE
URBANO DISTRITO DE AGUABLANCA LT

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA 55530 IX	1295 30/04/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	17/07/1992	
ESCRITURA 55531 IX	1803 15/06/1992	NOTARIA PRIMERA DE CALI	17/07/1992	
ESCRITURA 4502 IX	1539 30/05/1995	NOTARIA PRIMERA DE CALI	01/06/1995	
ESCRITURA 238 IX	3694 30/12/1996	NOTARIA PRIMERA DE CALI	15/01/1997	
ESCRITURA 6758 IX	3357 23/09/1999	NOTARIA DOCE DE CALI	06/10/1999	
ESCRITURA 6696 IX	423 31/08/2001	NOTARIA UNICA DE SAN PEDRO	12/10/2001	
ESCRITURA 13663 IX	1723 25/07/2002	NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN	29/07/2002	
ESCRITURA 1290 IX	474 21/02/2003	NOTARIA CATORCE DE CALI	21/02/2003	
ESCRITURA 983 IX	115 20/01/2005	NOTARIA DOCE DE CALI	26/01/2005	
ESCRITURA 2240 IX	165 25/01/2006	NOTARIA DOCE DE CALI	22/02/2006	
ESCRITURA 10681 IX	4060 04/09/2006	NOTARIA TERCERA DE CALI	12/09/2006	
ESCRITURA 635 IX	3876 30/12/2008	NOTARIA DOCE DE CALI	20/01/2009	
ESCRITURA 13534 IX	2875 26/10/2011	NOTARIA DOCE DE CALI	04/11/2011	
ESCRITURA 7690 IX	2053 01/06/2015	NOTARIA CUARTA DE CALI	03/06/2015	

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1295 DEL 30 DE ABRIL DE 1992 NOTARIA PRIMERA DE
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NÚMERO
55530 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE
URBANO DISTRITO DE AGUABLANCA LTDA. . POR EL DE TRANSPORTE RIO CALI S.A.
SIGLA: RIO CALI S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1295 DEL 30 DE ABRIL DE 1992 NOTARIA PRIMERA DE
CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 1992 BAJO EL NÚMERO
55530 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA
BAJO EL NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: RIO CALI S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2875 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2011 NOTARIA DOCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 13534 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. SIGLA: RIO CALI S.A. . POR EL DE EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. . SIGLA: T.R.C. S.A.

CERTIFICA:

VIGENCIA:31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2080

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA DE EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA, URBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; Y EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, YA SEA DE PERSONAS, CARGA O MIXTO. EN DESARROLLO DE ESE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PODRÁ SER ACCIONISTA DE EMPRESAS DEL TRANSPORTE EN ESAS ÁREAS, IMPORTAR Y DISTRIBUIR VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, SER DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES Y EN FIN REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SEAN AFINES CON ESE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. IGUALMENTE Y COMO OBJETO SOCIAL SECUNDARIO LA SOCIEDAD PODRÁ SER SOCIA U ACCIONISTA DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, YA SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, INVERTIR EN ELLAS. ADEMÁS NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O DEMÁS TÍTULOS BURSÁTILES; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CON Y SIN INTERESES; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS Y/O MATERIAS PRIMAS; IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA RELACIONADA CON LA MISMA ACTIVIDAD; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, ADMINISTRAR. EN GENERAL PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO CIVIL O COMERCIAL QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL EXPRESADO.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$1,500,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,500,000
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL SUSCRITO: \$1,408,417,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,408,417
VALOR NOMINAL: \$1,000
CAPITAL PAGADO: \$1,408,417,000
NUMERO DE ACCIONES: 1,408,417
VALOR NOMINAL: \$1,000

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES DE DIRECCION Y ADMINISTRACION A.LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
B.LA JUNTA DIRECTIVA
C.LA GERENCIA

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS QUE DETERMINA LA LEY COMERCIAL Y EN ESPECIAL ELEGIR PARA UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS A LOS TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES Y LOS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO Y LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE ASIGNAN COMO SUPREMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES MIEMBROS PRINCIPALES Y TRES SUPLENTE NUMÉRICOS.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN ESPECIAL ELEGIR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, Y AL SUPLENTE DEL GERENTE (QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS), PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, REMOVERLOS LIBREMENTE Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, Y AUTORIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGAN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LOS TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES PARA LA ÉPOCA DEL CONTRATO

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DENOMINA GERENTE GENERAL, CON UN (1) SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR PERIODO DE DOS (2) AÑOS, PERO QUE PUEDEN REMOVERSE EN CUALQUIER TIEMPO SI SE ESTIMA INDISPENSABLE. EN CASO DE NO DESIGNAR NUEVO GERENTE AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO, ESTE PLAZO SE PRORROGARÁ HASTA QUE SE DESIGNE NUEVO GERENTE O SE CONFIRME SU NOMBRAMIENTO PARA UN NUEVO PERIODO. EL SUPLENTE LE REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL. NOMBRARÁ Y REMOVERÁ EMPLEADOS, PRESENTARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DEL EJERCICIO Y UN INFORME EN CADA JUNTA ORDINARIA. CONVOCARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y CUANDO LO JUZGUE NECESARIO EN LAS EXTRAORDINARIAS. CONSTITUIRÁ Y NOMBRARÁ APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD. DEBERÁ CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

EL GERENTE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS:
A.VENTA, ENAJENACIÓN, PERMUTA O DONACIÓN CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, PARA LA ÉPOCA DEL ACTO O CONTRATO JURÍDICO A CELEBRAR
B.LA TRANSACCIÓN DE LITIGIOS Y EL SOMETER A ARBITRAMIENTO DIFERENCIÁS O CONTROVERSIAS QUE EXISTAN CON TERCEROS C.COMPROMETER A LA SOCIEDAD COMO FIADORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES DE TERCERO O DE LOS SOCIOS. EN TODO CASO, TODO ACTO O CONTRATO, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA U ORIGEN CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES DEBE SER APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 006-2006 DEL 25 DE JULIO DE 2006
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 02 DE AGOSTO DE 2006 NÚMERO 9049 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(\$):



RUES
Registro Unico Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE
HOLMES RUIZ ALBAN
C.C.16598596

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 115 DEL 28 DE JULIO DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012 NÚMERO 11073 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

SUBGERENTE
JUAN MANUEL BERMUDEZ ALZATE
C.C.6105315

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 008-005 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2005
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 NÚMERO 13115 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 002-2014 DEL 27 DE MAYO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2014 NÚMERO 7820 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 006-006 DEL 23 DE AGOSTO DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 24 DE AGOSTO DE 2006 NÚMERO 9974 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
JUAN CARLOS DIAZ DELGADO
C.C.79367386

SEGUNDO RENGLON
HOLMES RUIZ ALBAN
C.C.16598596

TERCER RENGLON
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ PEÑA
C.C.6316002

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
EUGENIO ANTONIO LOPEZ ORDOÑEZ
C.C.6049457

SEGUNDO RENGLON
KATHERINE BERMUDEZ ALZATE



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C.C.1144024678

TERCER RENGLON
MAYERLING ROMERO ZAPATA
C.C.66843144

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 25 DEL 27 DE MARZO DE 2002
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 29 DE JULIO DE 2002 NÚMERO 13664 DEL LIBRO IX
REGISTRO PARCIAL
FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
EDUARDO RODRIGUEZ CERON
C.C.14945777

REVISOR FISCAL SUPLENTE
MARIA YOLANDA MEJIA CHAVEZ
C.C.31267686

CERTIFICA:

QUE HACIENDA YUMBO FUE INFORMADO(A) EL 04 DE AGOSTO DE 2009 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 770720-2 EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. # 1

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI
MATRÍCULA NÚMERO: 286401-2 FECHA: 08 DE ABRIL DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 10 DE ABRIL DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4921 - TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. # 1
MATRÍCULA NÚMERO: 770720-2 FECHA: 31 DE JULIO DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 10 DE ABRIL DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 30 N NRO. 2 A N 29
MUNICIPIO: YUMBO



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4921 - TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: TRANS RIO CALI NO.2
MATRÍCULA NÚMERO: 929633-2 FECHA: 23 DE JUNIO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 10 DE ABRIL DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA. 36 NRO. 10 451
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

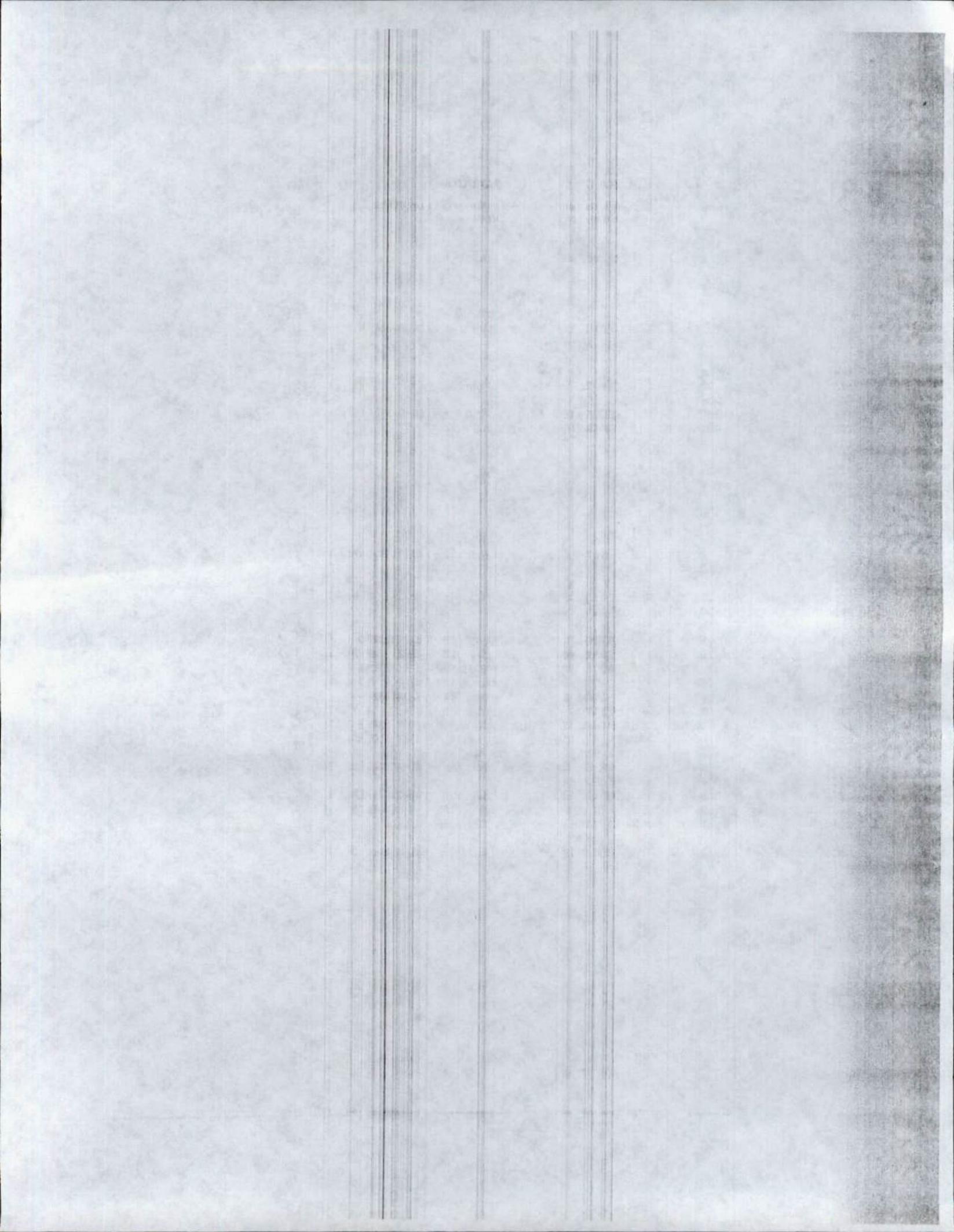
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

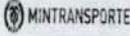
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 04:38:00 PM



		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	--

DATOS EMPRESA

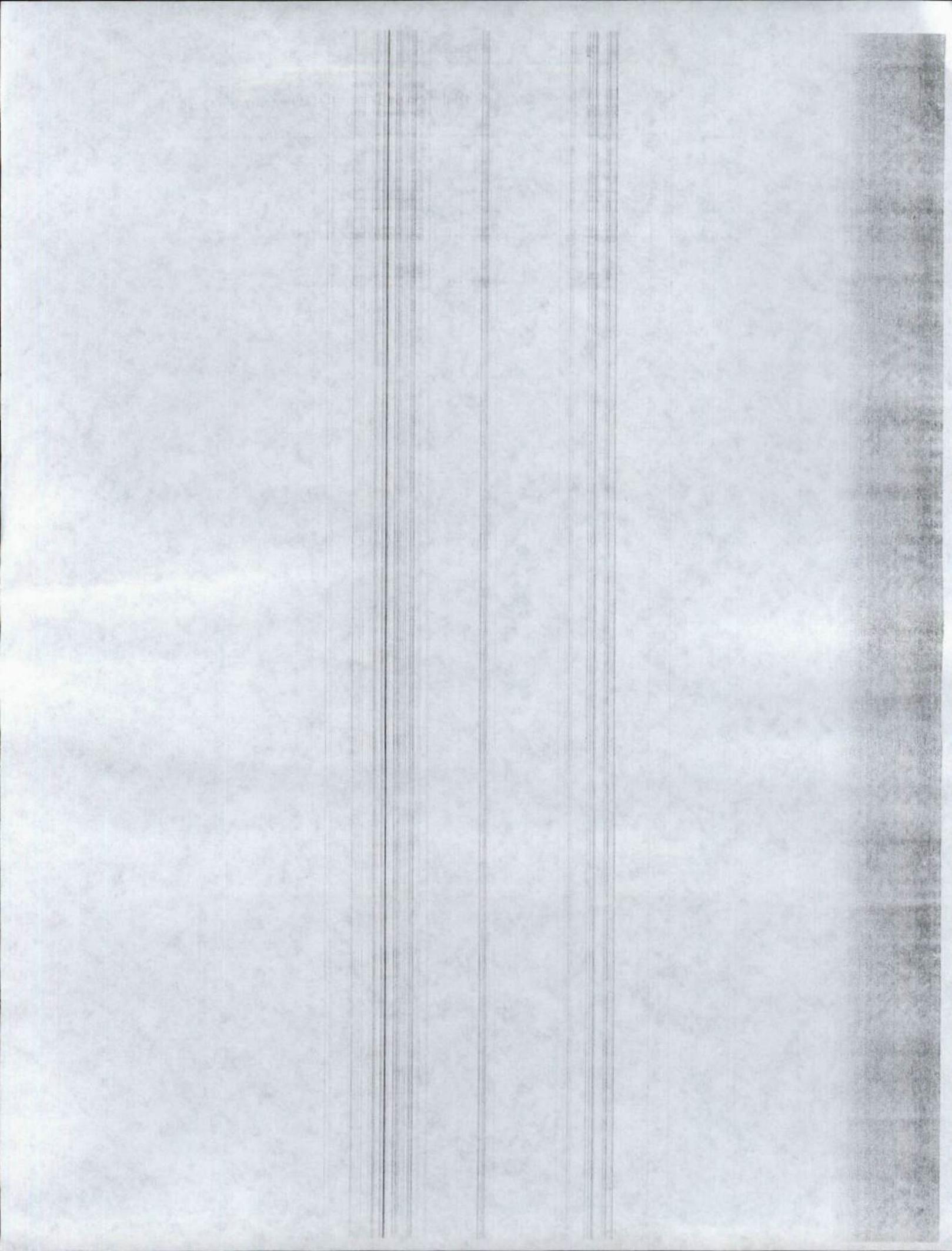
RUT EMPRESA	8001252964
NOMBRE Y SIGLA	EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CALLE 15 No. 1 105
TELÉFONO	-
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN DARIO GALLO CASTAÑO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, lo comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
21	18/01/2018	C0 TRANSPORTE DE CARGA	C

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500228961



Bogotá, 02/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. ✓
CALLE 30 N AV. 2 A- 29 LC 201- P-4 ✓
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10228 de 02/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1950	Jan	1	08:00
1950	Jan	2	08:00
1950	Jan	3	08:00
1950	Jan	4	08:00
1950	Jan	5	08:00
1950	Jan	6	08:00
1950	Jan	7	08:00
1950	Jan	8	08:00
1950	Jan	9	08:00
1950	Jan	10	08:00
1950	Jan	11	08:00
1950	Jan	12	08:00
1950	Jan	13	08:00
1950	Jan	14	08:00
1950	Jan	15	08:00
1950	Jan	16	08:00
1950	Jan	17	08:00
1950	Jan	18	08:00
1950	Jan	19	08:00
1950	Jan	20	08:00
1950	Jan	21	08:00
1950	Jan	22	08:00
1950	Jan	23	08:00
1950	Jan	24	08:00
1950	Jan	25	08:00
1950	Jan	26	08:00
1950	Jan	27	08:00
1950	Jan	28	08:00
1950	Jan	29	08:00
1950	Jan	30	08:00
1950	Jan	31	08:00

